

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0617-2015** del 14 de septiembre de 2015, notificada electrónicamente el día 17 de septiembre de 2015, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.620.218, en calidad de copropietario y autorizado de los señores **SERGIO ALBERTO RUIZ CUARTAS Y JUAN RAFAEL RUIZ CUARTAS**, identificados con cédulas de ciudadanía números 71.642.472 y 71.593.472, respectivamente, para el tratamiento de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD** que se generan en una bodega a construirse, en el predio con FMI 020-94174, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne. Por un término de diez (10) años

1.1 Que, en la precitada Resolución en su artículo segundo, Cornare **ACOGIÓ** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se proyecta construir el cual estará conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas, sedimentador de dos compartimientos y F.A.F.A. El efluente será descargado a la Quebrada La Mosca, en un punto con las siguientes coordenadas X: 854.368, Y: 1.180.092, Z: 2104 MSNM, eficiencia teórica del 95%. Caudal de la descarga: 0.16 l/s, Frecuencia de la descarga: 30 días/mes, Tiempo de la descarga 12 horas/día, Tipo de flujo de la descarga: intermitente.

1.2 Que, adicionalmente en la mencionada Resolución en su artículo tercero, Cornare **REQUIRIÓ** a los señores **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS, SERGIO ALBERTO RUIZ CUARTAS Y JUAN RAFAEL RUIZ CUARTAS**, para que cumplan con las siguientes obligaciones.

Primera: Para que anualmente caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente (...)

Parágrafo 1°: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA - Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

reportemonitoreo@comare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2°: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Comare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Tercera: Dar estricto cumplimiento a los retiros a la Quebrada La Mosca que discurre por uno de los predios, acorde a lo establecido en el POT Municipal.

(...)

2. Que mediante Auto con radicado **131-0033-2017** del 23 de enero del 2017, notificado por medio electrónico el día 30 de enero de 2017, la Corporación **ACOGIO** la información presentada por las partes interesadas a través del oficio 131-7226-2016 y requiere al interesado presentar la caracterización del sistema de tratamiento con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros, con los límites máximos permisibles contenidos dentro de la Resolución 0631 de 2015.

3. Que por medio de los oficios de salida con radicado **CS-11658-2022** del 10 de noviembre de 2022 y **CS-11951-2022** del 18 de noviembre de 2022, Comare requirió a los usuarios para que:

“...anualmente presente a la Corporación la CARACTERIZACION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS. Mismas que son retomadas y requeridas mediante al Auto con radicado 131-0033-2017 del 23 de enero de 2017, requiriendo lo siguiente:

REQUERIR a los señores CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS, SERGIO ALBERTO RUIZ CUARTAS y JUAN RAFAEL RUIZ CUARTAS, para que en término de (6) seis meses, contados a partir de la notificación del presente acto, deberá presentar la caracterización del sistema de tratamiento con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros, con los límites máximos permisibles contenidos dentro de la Resolución 0631 de 2015.

Mediante la revisión de la información y de la documentación que reposa en el expediente NO se evidencia información que respalde el cumplimiento de los requerimientos hechos por Comare mediante el Auto con radicado 131-0033-2017 del 23 de enero de 2017, para ninguno de los periodos de vigencia del permiso.

Dado lo anterior se hace necesario que informe a esta Corporación si no se encuentra realizando uso del recurso hídrico (vertimiento) allegando las respectivas evidencias, para proceder con el archivo definitivo del expediente ambiental y la actualización en las bases de datos de usuarios objeto de cobro de tasa retributiva, o si en la actualidad se continúa con el desarrollo de la actividad se debe dar cumplimiento a las obligaciones emanadas por la Corporación ambiental de acuerdo a la normatividad vigente...”

4. Que por medio del Auto con radicado **AU-03526-2023** del 13 de septiembre de 2023, notificado por medio electrónico el día 19 de septiembre de 2023, la Corporación **REQUIRIO** al señor **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS**, en calidad de copropietario y autorizado de los señores

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

SERGIO ALBERTO RUIZ CUARTAS Y JUAN RAFAEL RUIZ CUARTAS, para que en el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto. Informe a Cornare la fecha en la cual va a implementar el Sistema de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, acogido mediante la Resolución 131-0617 del 14 de septiembre de 2015, para su verificación y aprobación en campo.

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0617-2015 del 14 de septiembre de 2015 por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos, y las obligaciones establecidas en el Oficio CS-11658 del 10 noviembre del 2022, Oficio CS-11951 del 18 de noviembre del 2022 y al Auto AU-03526-2023 del 13 de septiembre de 2023, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-07677-2024 del 13 de noviembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS ACOGIDO:

Componentes del STARD ACOGIDO:

Tratamiento Preliminar o Pretratamiento: Trampa de Grasas
 Tratamiento primario: Sedimentador de dos compartimentos
 Tratamiento secundario: Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente -FAFA

Datos del vertimiento:
 Cuerpo receptor del vertimiento: Quebrada La Mosca
 Caudal autorizado: 0.16 L/s

Nota: A la fecha la parte interesada no ha dado respuesta a las obligaciones definidas en el Auto AU-03526-2023 del 13/9/2023. Por ende, se desconoce si la parte interesada ha implementado o no el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas acogido en el artículo segundo de la Resolución 131-0617 del 14 de septiembre de 2015.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0617 del 14 de septiembre de 2015.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Tercero. Primera. Para que anualmente caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.			X		En la visita técnica se evidenció que no se ha implementado el STARD acogido, debido que a la fecha no se ha construido las bodegas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-03526-2023 del 13/9/2023.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

<p>Artículo Primero.</p> <p>Informe a Cornare la fecha en la cual va a implementar el Sistema de Tratamiento de AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD, acogido mediante la Resolución 131-0617 del 14 de septiembre de 2015, para su verificación y aprobación en campo.</p>	2024		X	La parte interesada no ha dado cumplimiento al requerimiento.
--	------	--	---	---

Nota: De la Resolución 131-0617 del 14 de septiembre de 2015 se cumple 0 de 1 obligación. Es de aclarar que por no saber sobre el estado de implementación del STARD se da como incumplido este requerimiento.

Del Auto AU-03526-2023 del 13/9/2023 se cumple 0 de 1 obligación.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0617 del 14 de septiembre de 2015, con vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga.
- La parte interesada no ha dado respuesta a lo requerido en el Auto AU-03526-2023 del 13/9/2023, por lo tanto, se desconoce si se ha implementado o no, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Acogido en la Resolución 131-0617 del 14 de septiembre de 2015.
- No Aplica para cobro dado que no se realiza visita de control y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: “En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07677-2024 del 13 de noviembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución 131-0617-2015 del 14 de septiembre de 2015, el Oficio CS-11658 del 10 noviembre del 2022, oficio CS-11951 del 18 de noviembre del 2022 y al Auto AU-03526-2023 del 13 de septiembre de 2023, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ al señor **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS**, en calidad de copropietario y autorizado de los señores **SERGIO ALBERTO RUIZ CUARTAS Y JUAN RAFAEL RUIZ CUARTAS**, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente ante la corporación evidencias (registro fotográfico) del estado de la implementación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD, acogido mediante el artículo segundo de la Resolución 131-0617 del 14 de septiembre de 2015, para su verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a las partes interesadas que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS**, en calidad de copropietario y autorizado de los señores **SERGIO ALBERTO RUIZ CUARTAS** y **JUAN RAFAEL RUIZ CUARTAS**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180420576

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024

Técnico: Alexis Quintero Henao / CV 162-2024 IEDI

Asunto: Permiso de vertimientos

Tramites: Control y seguimiento

Fecha: 15/11/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04